

SANTIAGO, 12 de mayo de 2009

Honorable Cámara de Diputados:

Vengo en someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto permitir el ejercicio del derecho a sufragio en las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias de los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén, en razón de la catástrofe producida por la erupción del volcán del mismo nombre, que mantiene alterada la normalidad en dicha zona.

Es de público conocimiento que la erupción del volcán Chaitén y su consiguiente actividad sísmica, alteraron completamente la vida de los habitantes de la misma comuna, anormalidad que se extiende hasta la fecha.

Debido a estas excepcionales circunstancias, y considerando que es deber del Estado promover y asegurar a todas las personas el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida

nacional, mediante la ley N° 20.205, de 04 de octubre de 2008, se agregaron diversas disposiciones transitorias a las leyes N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y, N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a fin de permitir el ejercicio del derecho a sufragio en las elecciones municipales del año 2008 a los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén.

En atención a que las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias no podrán llevarse a cabo en la comuna de Chaitén, y a objeto que los electores de dicha comuna puedan hacer efectivo su derecho a sufragio, se ha estimado conveniente que la votación y el escrutinio correspondiente a dichos electores se realice de conformidad a las mismas disposiciones transitorias que incorporó a las leyes N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y, N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la ley N° 20.295.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto contempla un artículo único que establece que las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2009, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 transitorios de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y, en los artículos 20 a 22 transitorios de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, incorporados mediante la ley N° 20.295.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- La votación y el escrutinio correspondientes a los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén, en las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2009, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 transitorios de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y, en los artículos 20 a 22 transitorios de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, incorporados mediante la ley N° 20.295.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior